INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001202

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 01 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001691697 de fecha 20140325 por valor de $ 822,697.00 Resolución No. S223838 de fecha 23 de Abril del año 2014.

Comparendo número 99999999000001636280 de fecha 20140421 por valor de $ 820,494.00 Resolución No. S224497 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001695233 de fecha 20140430 por valor de $ 228,368.00 Resolución No. S224756 de fecha 29 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001607198 de fecha 20140630 por valor de $ 815,105.00 Resolución No. S241866 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 99999999000001885171 de fecha 20140709 por valor de $ 814,483.00 Resolución No. S242120 de fecha 06 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 99999999000001888637 de fecha 20140818 por valor de $ 226,084.00 Resolución No. S243195 de fecha 16 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001969790 de fecha 20140912 por valor de $ 225,589.00 Resolución No. S243990 de fecha 10 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971466 de fecha 20140923 por valor de $ 225,342.00 Resolución No. S244266 de fecha 22 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971364 de fecha 20140926 por valor de $ 808,141.00 Resolución No. S244387 de fecha 27 de Octubre del año 2014.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **YEISON ANDRES MEJIA ROJAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1045428450** que en cuantía asciende a la suma de ***CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES ($ 4,986,303.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***YEISON ANDRES MEJIA ROJAS*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001691697 de fecha 25 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE(822,697.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001636280 de fecha 21 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(820,494.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 99999999000001695233 de fecha 30 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO(228,368.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 99999999000001607198 de fecha 30 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCO(815,105.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 99999999000001885171 de fecha 09 de Julio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES(814,483.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 99999999000001888637 de fecha 18 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO(226,084.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 99999999000001969790 de fecha 12 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE(225,589.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 99999999000001971466 de fecha 23 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS(225,342.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 99999999000001971364 de fecha 26 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN(808,141.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR